



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifican las condiciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por medio de la acequia E-2-1 del Canal de Montijo con destino a riego de 130,81 hectáreas", en el término municipal de Montijo. Expte.: IA14/1545. (2021063086)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Mediante Resolución de 17 de noviembre de 2016, de la extinta Dirección General de Medio Ambiente, se formuló declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por medio de la acequia E-2-1 del Canal de Montijo con destino a riego de 130,81 hectáreas", proyecto a ejecutar en el término municipal de Montijo, provincia de Badajoz, cuya promotor es la SAT n.º 1621 San Serván.

**Segundo.** El proyecto es encuadrable en el anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, Grupo 1, Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura, letra b), "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** El objeto del proyecto consiste en la obtención de una concesión de aguas procedente del Canal de Montijo para riego por goteo de 130,81 ha, para lo cual se utilizará una charca de regulación existente y se implantará el riego para los cultivos existentes de olivar y cultivos herbáceos.

El proyecto se ejecutará en el polígono 1 parcelas 5049, 5050 y 5051, y en el polígono 30 parcelas 5015, 5017, 5018 y 5019 del término municipal de Montijo, provincia de Badajoz.

**Cuarto.** Con fecha 16 de marzo de 2020, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud y documentación justificativa presentadas por el promotor relativas a la modificación de la declaración de impacto ambiental formulada en su día, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "En los procedimientos iniciados a solicitud del promotor,



este deberá presentar la solicitud y la documentación justificativa de la modificación de la declaración de impacto ambiental ante el órgano ambiental”.

**Quinto.** Con fecha 16 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 3 de febrero de 2021, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“2. Afección a Áreas Protegidas y valores ambientales:

- La actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

Comunidad de aves esteparias: sisón, avutarda y aguilucho cenizo. Las parcelas 5015 y 5051 están dentro de las zonas de hábitat favorable establecidas en 2020 para el área de Badajoz- Norte, por lo que se consideran áreas muy importantes para la conservación de las aves esteparias. La parcela 5050 está ocupada por cultivos leñosos incompatibles con estas especies.



### 3. Valoración del grado de afección:

Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

### 4. Condiciones técnicas:

- Se establecerán las medias necesarias para adecuar el calendario agrícola de las superficies cerealistas a la fenología de las aves y asegurar, durante la realización de las labores agrícolas, la supervivencia de los ejemplares reproductores y pollos. Para ello:
  - El alzado se realizará en los meses de enero y febrero.
  - No se labrará entre los meses de marzo a junio, inclusive.
  - La cosecha no será nunca antes de final de junio.
  - No se empacará hasta que los pollos hayan volado.
  - Se mantendrán los rastrojos hasta la siguiente siembra.
- Si durante la cosecha se detectase una zona de nidificación, se dejará sin cosechar un rodal de 16 m<sup>2</sup> como mínimo alrededor del nido.
- No se hará ninguna labor mecanizada después de la puesta del sol.
- No se usarán semillas tratadas (blindadas).
- Se realizará la cosecha en grano en vez del henificado.
- Se dejará una franja de cultivo sin cosechar (un pase de tractor) para proporcionar refugio frente a los depredadores a los pollos tras la cosecha y alimento.
- Se procurará minimizar el empleo de productos fitosanitarios. En el caso de ser necesarios, se usarán aquellos de menor toxicidad y persistencia y tendrá en cuenta la fenología de las aves esteparias, evitando su utilización en los periodos más críticos.
- Es de aplicación todo el condicionado técnico de la DIA original que no se oponga a lo establecido en este informe”.



**Sexto.** La modificación solicitada por el promotor afectaría a la condición 1, condiciones de carácter general, de la Resolución de 17 de noviembre de 2016, que dice:

“Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, para mantener la distribución tradicional de las aves esteparias, se mantendrán como tierras arables con cultivos herbáceos anuales sin establecer cultivos leñosos, las siguientes parcelas:

Polígono 1 parcela 5050 recinto 3, con una superficie de 5,15 ha.

Polígono 1 parcela 5051, con una superficie de 4,47 ha.

En dicha superficie sería variable la transformación a regadío pero siempre y cuando se cumpla esta medida de mantenimiento de los cultivos herbáceos”.

El promotor solicita sustituir la parcela 5050 recinto 3 del Polígono 1, con una superficie de 5,15 ha, por la parcela 5015 del Polígono 30, ambas del término municipal de Montijo, si bien planteando una mejora con el fin de que las aves esteparias registradas en la parcela objeto de la transformación en regadío opten por cambiar su hábitat a la parcela propuesta, es decir, la parcela 5050 recinto 3 del Polígono 1 se transformará en regadío con plantaciones de frutales, trasladando su valor ecológico a la parcela 5015 del Polígono 30, que será mejorada con actuaciones permanentes para adaptarla al hábitat de las aves esteparias, mientras que la parcela 5051 del Polígono 1, se dedicará al cultivo de secano cerealista de acuerdo con lo indicado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe de 3 de febrero de 2021.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** El artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

“1. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando



concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces (...).

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

**RESUELVE:**

Modificar la condición 1, condiciones de carácter general, de la Resolución de 17 de noviembre de 2016, por la que se formuló declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por medio de la acequia E-2-1 del Canal de Montijo con destino a riego de 130,81 hectáreas", proyecto a ejecutar en el término municipal de Montijo, provincia de Badajoz, cuya promotor es SAT n.º 1621 San Serván, al concurrir la circunstancia prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual pasa a tener la siguiente redacción:

"Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, para mantener la distribución tradicional de las aves esteparias, se mantendrán como tierras arables con cultivos herbáceos anuales sin establecer cultivos leñosos, las siguientes parcelas:

Polígono 30 parcela 5015, con una superficie de 6,03 ha.

Polígono 1 parcela 5051, con una superficie de 4,47 ha.

En dicha superficie sería variable la transformación a regadío pero siempre y cuando se



cumpla esta medida de mantenimiento de los cultivos herbáceos”.

La ejecución del proyecto, tras la modificación de las condiciones de la Resolución de 17 de noviembre de 2016, por la que se formuló declaración de impacto ambiental sobre el mismo, se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en dicha declaración de impacto ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de la modificación de la condición establecida en relación con dicho proyecto o actividad.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

